



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01194 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 02737-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROSENDO HUAMANI ALARCON
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 04904-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 04904-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012, se resolvió dar por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor ROSENDO HUAMANI ALARCON, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral UGEL-03-05566, del 6 de julio de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
2. Con escrito de fecha 21 de agosto de 2012, el impugnante advirtió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la existencia de errores materiales en la Resolución N° 04904-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 04904-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre del impugnante: “ROSENDO HUAMAN ALARCON”, cuando se debió consignar: “ROSENDO HUAMANI ALARCON”.
 - (ii) En la sumilla se consignó como nombre del impugnante: “(...) ROSENDO HUAMAN ALARCON (...)” cuando se debió consignar: “(...) ROSENDO HUAMANI ALARCON (...)”.
 - (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre del impugnante: “(...) ROSENDO HUAMAN ALARCON (...)” cuando se debió consignar: “(...) ROSENDO HUAMANI ALARCON (...)”.
 - (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) ROSENDO HUAMAN ALARCON (...)” cuando se debió consignar: “(...) ROSENDO HUAMANI ALARCON (...)”.
 - (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) ROSENDO HUAMAN ALARCON (...)” cuando se debió consignar: “(...) ROSENDO HUAMANI ALARCON (...)”.
 - (vi) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) ROSENDO HUAMAN ALARCON (...)” cuando se debió consignar: “(...) ROSENDO HUAMANI ALARCON (...)”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 04904-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 04904-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE : ROSENDO HUAMANI ALARCON”

“SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor ROSENDO HUAMANI ALARCON contra la Resolución Directoral UGEL-03-05566, del 6 de julio de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC”.

“1. Mediante Resolución Directoral N° 04252, del 24 de septiembre de 1999, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, se resolvió otorgar la suma de S/. 109,36 (Ciento nueve y 36/100 Nuevos Soles) en favor del señor ROSENDO HUAMANI ALARCON, en adelante el impugnante, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio a favor del Estado”.

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor ROSENDO HUAMANI ALARCON contra la Resolución Directoral UGEL-03-05566, del 6 de julio de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03”.

“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03 para que, de corresponderle, proceda al pago de las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor ROSENDO HUAMANI ALARCON”.

“TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor ROSENDO HUAMANI ALARCON, a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03 y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ROSENDO HUAMANI ALARCON y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTÍNELLI MONTOYA
VOCAL

L12